

## INSTITUCIONES HOSPITALARIAS Y PODERES PÚBLICOS EN VALENCIA

### RESUMEN

Intentamos presentar, a través de estas líneas, la semejanza que ofrece el proceso seguido por la estructura asistencial, sobre todo sanitaria, durante la Edad Media en Valencia con la del resto de Europa.

Estudios recientes han subrayado la intervención de los poderes públicos (civiles) en la estructura asistencial como un paso clave para la modernización de la misma, por cuanto significa la toma de conciencia de que el problema sanitario, la marginación o la pobreza son, cuando menos, una lacra social y su prevención, curación o eliminación, un índice claro de progreso social.

Ayudar en unos casos, dirigir en otros y controlar en casi todos el desarrollo de esta acción asistencial, fueron objetivos que se impuso a sí mismo el poder público en el occidente europeo desde mediados de la Edad Media. Valencia no está ausente de este contexto ni queda marginada en cuanto a su actuación, colocándose —como ya hemos probado en otros trabajos— a la cabeza de una planificación civil de la sanidad.

La progresiva intervención pública (poder municipal o autoridad real) en los hospitales valencianos respecto a la administración, economía, personal; su forma de realizarla y las consecuencias de la misma para las propias instituciones y para la sanidad centrarán nuestro trabajo, basado fundamentalmente, en la documentación inédita proveniente de archivos valencianos.

### ABSTRACT

We have paid attention in this work to the similarities between the process followed by the public-assistance system —specially in the sanitary field— in Valencia and the rest of Europe during the Middle Ages.

Recent studies have centered upon the active part which the public power has played in the public-assistance system, as a significant step for its updating, since it means that the sanitary problem, social discrimination, or poverty, are, at least, a social disgrace, and its prevention and eradication, a clear mark of social progress.

During the Middle Ages, the public power in the western world had as its main objectives, the guide, help and control of the development of this activity. Valencia lies within this context, and has a leading position in sanitary planning for the civil population.

Our study, mainly based on unpublished documents from Valencian archives, will be centered upon the progressive public interference of the local or royal power in Valencian hospitals regarding their way of organizing it, and the consequences both on institutions and on the sanitary system.

Intentamos presentar, a través de estas líneas, la semejanza que ofrece el proceso seguido por la estructura asistencial, sobre todo sanitaria, durante la Edad Media en Valencia con la del resto de Europa.

Estudios recientes, que iremos citando, han subrayado la intervención de los poderes públicos (civiles) en la estructura asistencial como un paso clave para la modernización de la misma, por cuanto significa la toma de conciencia de que el problema sanitario, la marginación o la pobreza son, cuando menos, una lacra social y su prevención, curación o eliminación, un índice claro de progreso social.

Ayudar en unos casos, dirigir en otros y controlar en casi todos el desarrollo de esta acción asistencial, fueron objetivos que se impuso a sí mismo el poder público en el occidente europeo desde mediados de la Edad Media. Valencia no está ausente de este contexto ni queda marginada en cuanto a su actuación, colocándose —como ya hemos probado en otros trabajos— a la cabeza de una planificación civil de la sanidad.

La progresiva intervención pública (poder municipal o autoridad real) en los hospitales valencianos respecto a la administración, economía, personal; su forma de realizarla y las consecuencias de la misma para las propias instituciones y para la sanidad centrarán nuestro trabajo, basado fundamentalmente, en la documentación inédita proveniente de archivos valencianos.

Para Michel Mollat<sup>1</sup> el término «sector terciario» no parece apropiado, sino más bien anacrónico, y por lo mismo ineficaz, cuando los medievalistas se acercan a la problemática implícita en el campo de la asistencia.

En cambio, para el citado autor, el término «*emergenza*» (improvisación, provisionalidad, solución de problemas urgentes con recursos no profesionalizados ni estructurados) puede ser mucho más adecuado, puesto que evoca el desarrollo de una serie de instituciones y de grupos socioprofesionales orientados al cumplimiento de servicios sociales de asistencia hospitalaria y médica.

Todas las cuestiones referentes a la pobreza, marginación, enfermedad, sufrimiento, cobran, pues, una complejidad y ambigüedad desmesurada. Su estudio exige recurrir a la historia económica y social, a la economía política, a la historia de las ideas. Los aspectos cuantitativos deberán completar los cualitativos, aunque la insuficiencia de documentación impide, a menudo, la aproximación a los primeros y prima a los segundos, lógicamente más conocidos, aún a riesgo de no pocas confusiones, frivolidades e incluso ideas contradictorias.

Todo lo dicho nos sirve para, teniendo en cuenta la acotaciones citadas, enclavar la institución hospitalaria dentro de la definición que el mismo autor da para el sector terciario: «*l'accomplissement de services complémentaires des fonctions productrices des secteurs primaire et secondaire*», y, en este sentido, el

<sup>1</sup> La *XIV Settimana di Studio* celebrada en Prato en abril de 1982, estuvo dedicada al tema «La *emergenza storica nelle attività terziarie (sec. XII-XVII)*». Cfr. comunicaciones presentadas. MOLLAT, M., *Hospitalité, hôpitaux et médecins*, p. 2.

hospital medieval va a verse inmerso de lleno en el *roll* que la sociedad en la que está inserto le asigne.

La institución hospitalaria medieval ha sufrido un proceso evolutivo a lo largo de la historia, variando sustancialmente sus objetivos, conceptos, funciones, etc. M.D. Grmek lo especifica remarcando cuatro etapas en su evolución: en la primera, que abarca hasta el siglo XII, se desarrollará la medicina monástica; durante la segunda, de inicios del siglo XII hasta el primer cuarto del XIV, cobrará auge la medicina escolástica y proliferarán las fundaciones hospitalarias; en un tercer momento, segundo cuarto del siglo XIV a mediados del XV, se afirmará la secularización de los hospitales y de las profesiones médicas; por último, se producirá, desde mediados del siglo XV, una verdadera «medicalización» de los centros hospitalarios<sup>2</sup>.

La Baja Edad Media significará la aparición de unas nuevas actitudes mentales asumidas por la clase dirigente, que llegó a entender la conservación de la salud pública como un importante elemento de equilibrio social, en contraposición a las posiciones altomedievales, donde los problemas sanitarios fueron considerados como una cuestión personal a resolver, generalmente, de forma individual. Esto es, la salud, en palabras de I. Naso, fue uno de los problemas que deberán atender los poderes públicos, sentando, entre los siglos XIII y XIV, las bases de una política sanitaria consciente y activa, aunque no totalmente orgánica ni sistematizada. Los poderes centrales sólo se ocuparán de la salud pública marginalmente, siendo, en cambio, las administraciones locales las responsables de dicho servicio, realizado, a veces, con criterios totalmente ocasionales y empíricos<sup>3</sup>.

La misma autora subraya que las relaciones poder público-institución hospitalaria, solían intensificarse cuando la sociedad mostraba un comportamiento hostil hacia los pobres, reaccionando con evidente repugnancia hacia los mendigos, los enfermos, los desarrapados, considerándoles un peligro para la vida ciudadana. En tales circunstancias los hospitales, por contribuir a separar y a aislar a esta plaga social, constituían de modo eficaz el necesario equilibrio y orden social: «ordine» renacentista que se manifiesta inconscientemente como el signo de una sociedad en transición.

Por esta razón, desde mediados del siglo XIV, los poderes públicos y las fuerzas políticas intervendrán más intensamente en el ámbito de las estructuras asistenciales. Los hospitales presenciarán el control de su gestión y contarán con la participación administrativa de autoridades locales o estatales. A finales de la Edad Media, pues, los hospitales pasarán, gradualmente, a manos del poder civil: con la secularización de la caridad la asistencia hospitalaria asumirá carácter de servicio<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> GRMEK, M.D., (1982), *Le Médecin au service de l'hospital médiéval en Europe occidentale*, XIV Settimana di Studio, Cfr. comunicaciones..., p. 10.

<sup>3</sup> NASO, I. (1982), *Medici e strutture sanitarie nella società tardo-medievale. Il Piemonte dei secoli XIV e XV*. Ed. Franco Angeli, Milán, pp. 15-16.

<sup>4</sup> NASO, I., (1982), p. 23-24. Sobre el concepto de pobreza y cambio de actitud respecto a ésta Cfr.: VAUCHEZ, A. (1969), «Les pauvres et la pauvreté au XI<sup>e</sup> e XII<sup>e</sup> siècles: état des recherches en

El proceso evolutivo de los hospitales valencianos bajomedievales se inserta plenamente en la panorámica que hemos anotado. Unos habían sido fundados y eran dirigidos por órdenes religiosas o autoridades eclesiásticas (San Jaime, San Juan Bautista, San Antonio Abad, Pobres Sacerdotes); otros debían su existencia a iniciativas particulares (San Guillem, En Clapers, En Conill, En Bou, Beguins, Ignoscents...) y otros, el de San Vicente y el de Santa Lucía o «de la Reyna» provenían de fundación real.

Durante el siglo XV —marco cronológico al que nos ceñiremos— existen en la ciudad de Valencia catorce centros asistenciales. Cuatro de ellos (En Clapers, Beguins, La Reyna y Sent Látzer), los más significativos desde el punto de vista hospitalario propiamente dicho, dependen económica y administrativamente de la ciudad, según fué dispuesto por su fundador.

Del resto, uno, el «dels Ignoscents, Folls e Orats», se dedicaba al cuidado de los locos; otros recogían y socorrian una población marginal indiscriminadamente; algunos, en fin, cuidaban de un determinado sector (En Bou, Pobres Sacerdotes).

Al inicio del siglo XVI —1512— se produjo en Valencia la unificación de los hospitales y se creó un Hospital General. Culmina así el proceso evolutivo de dichos centros y se abrió camino el nuevo concepto de asistencia sanitaria, digamos, renacentista<sup>5</sup>.

Dicho proceso significó la confluencia de elementos diversos: estructuras asistenciales, instituciones, fuerzas socio-políticas, mentalidades. Ahora bien, según hemos comprobado, las relaciones mantenidas entre los centros hospitalarios y los poderes públicos (*Consell* de la ciudad y/o monarquía), contactos entre los diversos centros y la conexión del *consell* con la autoridad real en temas concernientes a los mismos, constituyen una clave indispensable para conocer el citado proceso y a ello dedicaremos este trabajo, remarcando —a modo de índice— los puntos siguientes<sup>6</sup>:

France» en *Povertà e ricchezza nella spiritualità dei secoli XI e XII*, Todí. GEREMEK, B. (1980), *Inutiles ai: monde. Truands et misérables dans l'Europe moderne (1350-1600)*, París. GOGLIN, J.L. (1976), *Les misérables dans l'Occident médiéval*, Ed. du Seuil, París. MOLLAT, M. (1978), *Les pauvres au Moyen Age*, Ed. Hachette.

<sup>5</sup> Sobre los hospitales valencianos Cfr.: RODRIGO PERTEGÁS, J. (1927), *Hospitales de Valencia en el siglo XV. Su administración, régimen interior y condiciones higiénicas*, Madrid. GALLEN MARCO, M. (1980), *La asistencia sanitaria en Valencia, 1400-1512*, Tesis doctoral, inédita, 2 vols., Valencia; (1981), «Aproximación a un modelo medieval de institución sanitaria: El Hospital de la Reyna», *Rev. Saitabi*, n.º XXXI, pp. 73-87; (1982), «El proceso de unificación de los hospitales valencianos (1482-1512)», *Homenaje al Dr. Peset*, Vol. II, pp. 69-84, Valencia; «Sanidad y urbanismo en la Valencia del XV», *Coloquio sobre la ciudad hispánica*, La Rábida, (en prensa).

Referente al concepto de hospital renacentista: Cfr.: NASO, I. (1982), pp. 26-27; MOLLAT, M. (1978), p. 338 y ss.; ROSEN, G. (1963), «The Hospital: Historical Sociology of a Community institution» en FREIDSON, E. (dir), *The Hospital in the Modern Society*, New York, Free Press.

<sup>6</sup> Las fuentes utilizadas para la elaboración del presente trabajo se hallan localizadas en el *Archivo Municipal de Valencia*, series de Manualls de Consells y Libros de Administración de los Hospitales Valencianos, *Archivo del Reino de Valencia*, series de Real Cancillería y Gobernación, *Archivo de la Diputación de Valencia* y *Archivo de la Corona de Aragón*.

- Relaciones de la ciudad con los hospitales
- Relaciones ciudad-monarquía-hospital
- Relaciones monarquía-hospitales

## 1. RELACIONES DE LA CIUDAD CON LOS HOSPITALES

A partir de la documentación consultada, las relaciones que los centros hospitalarios —nos centramos en los que dependen exclusivamente de la ciudad— mantienen con la misma, se refieren a los aspectos económicos, administrativos y sociales.

Como aspectos *económicos* entendemos tanto las aportaciones de la ciudad para tales centros, como las imposiciones con que los gravaba.

Entre las aportaciones, resaltamos las pecuniarias: resultado directo de una orden del consejo en atención a las necesidades de un hospital (subvención, pago de deudas)<sup>7</sup>; las alimenticias: referidas casi en su totalidad, a una serie de entregas de *forment* para hacer frente a la carestía del mismo en los centros<sup>8</sup>; donaciones cuyo contenido y escasa repetición en la documentación hace difícil el enclavarlas en una tipología específica<sup>9</sup>; y, finalmente, productos de las ventas de determinadas posesiones de los centros hospitalarios<sup>10</sup>.

Diversa es también la tipología de las imposiciones y variadas sus causas: unas, relativas a asuntos de carácter benéfico, proceden de cuestiones que atañen directamente a la manutención y crianza de los niños recogidos; por ejemplo, en el año 1486 el consejo exigió que el hospital de En Clapers diera una cantidad de dinero al de la Reyna —75 *lliures*— ya que éste cargaba con todos los gastos de los niños. Otras veces se imponía a los hospitales ayudar económicamente en la crianza de un niño (pagando al ama de cría un mes cada uno) y atender a problemas suscitados por gentes que necesitaban ayuda en un momento dado<sup>11</sup>. Las imposiciones, finalmente, podían atañer a cuestiones administrativas: salarios, demora en el pago de éstos, o revisión y ajuste de las cuentas<sup>12</sup>.

Las relaciones *administrativas* entre los hospitales y el municipio engloban una amplia temática:

De un lado, correspondía al consejo nombrar todos los cargos de responsabilidad en el gobierno de los hospitales, especificar sus funciones y relevar del cargo a todo aquel que no cumpliera con la misión asignada<sup>13</sup>.

Un organigrama del hospital nos manifestaría, por orden de importancia, los cargos siguientes: el *administrador*, con dedicación plena y prohibición para

<sup>7</sup> Cfr. GALLENT MARCO, M. (1980), Vol. I, pp. 52-58.

<sup>8</sup> Cfr. GALLENT MARCO, M. (1980), Vol. I, pp. 58-60.

<sup>9</sup> Cfr. GALLENT MARCO, M. (1980), Vol. I, pp. 60-61.

<sup>10</sup> Cfr. GALLENT MARCO, M. (1980), Vol. I, pp. 61-62.

<sup>11</sup> M.C. (A-44), fol. 309, v<sup>o</sup>-310 r<sup>o</sup>, (A-30), f. 204 v<sup>o</sup>, (A-54), fol. 474, r<sup>o</sup>, A.M.V., Cfr. GALLENT MARCO, M. (1980), Vol. I, pp. 62-63.

<sup>12</sup> Cfr. GALLENT MARCO, M. (1980), pp. 63-64.

<sup>13</sup> Cfr. GALLENT MARCO, M. (1980), pp. 64-82.

desempeñar otras funciones u oficios, estaba obligado a presentar anualmente sus cuentas al Racional. A cambio se le concedían plenos poderes en el ejercicio de su cargo.

En el año 1436, tal vez debido al incumplimiento de las funciones asignadas, el consejo intentó formalizar la importancia del cargo acordando que lo detentasen los jurados salientes:

«Item fon proposat... que los spitals de qui havia càrrech la ciutat ne anaren mal anar, es disminuïés grantment... los censals no.s perpetuassen, en manera que cascún any fos haud compte.

E lo dit honrat consell... provehi, establí e ordenà que d'aquí avant, comencant en la present juraderia, los dos jurats ciutadans primers en orde exints cascún any de la juraderia, lo primer fos administrador del spital d'én Clapers, e l'altre de la Reyna...»

Años más tarde, en 1440, los jurados se revelaron contra tal decisión, alegando que, en ocasiones, era gravoso para los jurados salientes aceptar dicho cargo. No obstante, el consejo se pronunció en defensa de los hospitales y, puesto que los desórdenes consiguientes a la negativa de los jurados salientes lo conducía a «*total perdicció e destrucció*», decidió que «*tot lo que ells —los jurados administradores— no fassen, l'honrat consell farà*».

El cargo duraba, según Rodrigo Pertegás, un año, pero en la documentación consultada no se especifica un período fijo, sino que oscila entre uno y tres años<sup>14</sup>, aunque, por regla general, los nombramientos se hacen a partir del fallecimiento de su antecesor o de la destitución por mala gestión.

El *procurador* y el *spitaler* seguían en rango al administrador. Rodrigo Pertegás hace un detallado relato de las atribuciones y el papel que tenían asignado.

El primero era después del administrador y «según la organización de los hospitales valencianos, el cargo de mayor importancia... que necesariamente había de recaer en un notario. Este funcionario representaba al hospital, que le había conferido el nombramiento ante los tribunales forales y ante las autoridades civiles y eclesiásticas; defendía sus intereses y sus asuntos, en los que indirectamente intervenía como letrado».

El segundo corresponde al que «ahora con toda propiedad podría llamarse conserje, y, por tanto, era de su incumbencia recibir a los enfermos e indigentes que al hospital acudían..., intervenir y cuidar a los asilados sanos y enfermos...»<sup>15</sup>.

*Médicos, cirujanos, barberos y apotecarios* constituirán el personal técnico del hospital. El médico era nombrado directamente por el consejo y estaba facultado para relevarlo del cargo.

<sup>14</sup> Si bien, tal como hemos constatado, el período para detentar el cargo no es fijo y depende de la muerte, vejez, o revocación del que lo ocupa, hemos encontrado un interesante documento donde el fundador del Hospital d'En Clapers, Bernat de Clapers, estipula la duración de tal período así como las condiciones y obligaciones a que están sujetos sus administradores. M.C. (A-41), fol. 161 r.<sup>o</sup>-162 v.<sup>o</sup> Cfr. GALLENT MARCO, M. (1980), Vol. II, doc. n.<sup>o</sup> 51, pp. 288-290.

<sup>15</sup> Cfr. RODRIGO PERTEGÁS, J. (1927), pp. 11-13. En la documentación consultada hemos encontrado algunos nombramientos de «spitalers» y «procuradors», aunque no se especifica la duración de tales cargos.

La documentación lo cita como responsable de la atención y cuidado, en visitas periódicas, de enfermos residentes en los hospitales y *malats pobres* de fuera de éstos<sup>16</sup>. Cirujanos, barberos y apotecarios funcionaban, suponemos, como meros ejecutores técnicos de las indicaciones del médico.

Los otros servicios de los hospitales estaban en manos de las *amas de cría* (*dides*) y del *personal de servicio*, y eran contratados directamente por el administrador.

El consejo estipulaba la cuantía de los *salarios*, aumentándolos o disminuyéndolos según considerase oportuno, los devengaba a través del administrador, tal como encontramos anotado en los Libros de Administración del Hospital de la Reyna<sup>17</sup>, e intervenía cuando el administrador se demoraba en hacerlos efectivos<sup>18</sup>.

Cuando eran necesarios los servicios de personas ajenas a la plantilla del hospital, debido a una epidemia —como en 1490—, falta de personal, etc., los salarios eran sufragados por la ciudad, puesto que era muy gravoso para los hospitales atender gastos no presupuestados por ellos<sup>19</sup>. La ciudad pagaba en ocasiones las medicinas, cubriendo la insolvencia de los centros:

«Item, con sien degudes an March Matheu, apotecari, cent vinty-set lliures, set sous i quatre diners de medicines... E com no hi haja pecunies, seria bé lo administrador dels spitals fos sostengut de la pecunia comuna de la dita ciutat. E Acó se proposa per que sia del.liberat»<sup>20</sup>.

Evidentemente, el consejo *controlaba* los centros hospitalarios a su cargo. Por ejemplo, en 1406 ordenó revisar sus inventarios; en 1433 pretendió ordenar las cuentas que estaban en poder del Racional de la ciudad y que pertenecían a los hospitales para que se responsabilizaran de sus propios gastos; en 1436 insistirá, de nuevo, en la inspección de las cuentas y ordenó a los administradores que presentasen sus libros a los contadores del Racional; en 1440 exigió formalmente su presentación<sup>21</sup>.

Pese a la existencia de dicha normativa, no podemos asegurar que se cumpliera de inmediato, puesto que, aun teniendo libros de administración los hospitales, en

<sup>16</sup> M.C. (A-53), fol. 484, A.M.V.

<sup>17</sup> El administrador de los hospitales parece ser que recibía el salario directamente del «consell» [M.C. (A-49), fol. 114 vº, A.M.V.], aunque también cabe la posibilidad de que de la totalidad del dinero destinado al hospital, él mismo retirase su propio salario, tal como ocasionalmente encontramos en los Libros de Administración del Hospital de la Reyna: Cfr. GALLENT MARCO, M. (1980), Vol. I, p. 86. En cuanto al médico y cirujano, su salario, según consta en la citada documentación, está fijado en 10 y 5 libras respectivamente. La cantidad puede parecer baja, pero hemos de tener presente que el cargo de médico, e incluso el de cirujano, era prácticamente honorífico, puesto que los profesionales que lo detentaban estaban al frente, también, de otras ocupaciones consideradas de prestigio, como por ejemplo, examinadores oficiales de la ciudad. Cfr. GALLENT MARCO, M. (1980), Vol. II, pp. 9-12.

<sup>18</sup> M.C. (A-46), fol. 47 vº; (A-55), fol. 57 vº, A.M.V.

<sup>19</sup> M.C. (A-54), fol. 226 vº, A.M.V.

<sup>20</sup> M.C. (A-51), fol. 387 rº, A.M.V.

<sup>21</sup> M.C. (A-23), fol. 37 rº; (A-30), fol. 97 rº-vº; (A-31), fol. 79 vº; (A-32), fol. 185 vº, A.M.V.

los Manuals de Consells no apareixerán hasta fecha tardía —1496— las «difinicions» que los administradores hacían al consejo, consistentes en un resumen del estado de las cuentas durante su permanencia en el cargo. Tales resúmenes, una vez examinados y aprobados, eran enviados al archivo del Racional<sup>22</sup>.

El consejo, en fin, vigilaba el comportamiento y eficacia en el desempeño de los cargos y destituía a quien demostrara negligencia o abandono. De hecho, ante las denuncias y rumores sobre la ineptitud y conducta irregular de Phelip de Vezach, administrador del hospital de Sant Látzer, el consejo, en 1474, se reunió para nombrar una comisión que investigase la veracidad de las mismas.

Los comisionados interrogaron a enfermos residentes en el hospital: «... Mossen Guillem Grau, prevere... e en Johan Durà, malalts de malaltia de lepra, detenguts, havittants en la dita casa e spital...»; ellos acusaron al administrador de hacer: escasear el alimento, no les provehía de leña y carbón, malversar fondos...

«... e encara dixeren que per tot lo temps passat és stat acostumat hacer cascún d'aquelles del administrador denou diners per setmana. E ara no han ni ls és donat sino dotze diners, les quals no basten ni poden bastar a llurs necessitats, com és de vestir, calzar, oli, carbó, sc, delles, plats, camises e altres necessitats humanes...»

La comisión ante múltiples informes negativos que recibió, resolvió revocar al administrador de su cargo y confiar la dirección del centro a Martí Scola<sup>23</sup>.

El consejo inspeccionaba los centros y mandaba revisar su acondicionamiento, estado de conservación, etc., a fin de subsanar los desperfectos materiales que pudiera haber<sup>24</sup>.

Por regla general, el «administrador de la lontja» se encargaba de efectuar y amortizar tales obras<sup>25</sup>, pudiendo el consejo denegar la petición de realizarlas cuando lo considerase oportuno por razones económicas<sup>26</sup>.

Finalmente, y también relacionado con las cuestiones de tipo administrativo, cabe hablar de los *contactos interhospitalarios*, por supuesto mediatizados por la acción del municipio. La documentación no es prolija en datos, pero, a partir de los pocos conocidos, podemos apreciar la actitud del consejo ante los problemas comunes a los hospitales.

En 1418, por ejemplo, se decide que el administrador del hospital de En Clapers ceda dinero de este centro al de la Reyna a causa del momento, económicamente difícil, por el que éste atraviesa<sup>27</sup>.

En 1473 asigna funciones a cada hospital, al determinar que:

«d'ací avant tots los malalts pobres sien transferits del spital d'en Clapers al spital de la Reyna per a mengar e haver refecció e a dormir. E encara més provehexen que totes

<sup>22</sup> Cfr. GALLEN MARCO, M. (1980), Vol. 1, pp. 90-95.

<sup>23</sup> M.C. (A-40), fol. 150 vº-153 vº, A.M.V.; GALLEN MARCO, M. (1980), Vol. II, doc. nº 47, pp. 268-275.

<sup>24</sup> M.C. (A-54), fol. 535 rº; (A-32), fol. 73 rº; (A-42), fol. 30 rº, A.M.V.

<sup>25</sup> M.C. (A-50), fol. 170 vº-171 rº, A.M.V.

<sup>26</sup> M.C. (A-35), fol. 51 vº, A.M.V.

<sup>27</sup> M.C. (A-27), fol. 12 vº, A.M.V.

les criatures del dit spital de la Reyna sien transferides per a criar al dit spital d'en Clapers. Emperò, volen e proveheixen los dits magnífichs jurats, que en lo dit spital se puiuen acollir los pobres a dormir tant solament, e no per a mengar o haver refecció alguna...»<sup>28</sup>.

En 1495 debieron plantearse ciertos problemas entre los diversos centros, pues aunque no los especifica la documentación, sí que nos da noticia de cómo el consejo delegó la solución de los mismos en el notario Pere Gisquerol:

«Delegació de jutge dels spitals de la Reyna, d'en Clapers, de Sent Látzer e dels Bcguins en Pere Gisquerol, nothari... los damunt dits senyors de jurats... axí com a regidors e administradors dels spitals... delegaren en jutge de les dites causes emplites dels dits spitals al honrat...»<sup>29</sup>.

Por último, es importante resaltar cómo a partir de 1497 la administración de los hospitales de la Reyna y de En Clapers se unificó, teniendo, desde esta fecha, un sólo administrador para ambos hospitales<sup>30</sup>.

En cuanto a los aspectos *sociales*, podríamos denominar socio-benéficos, las relaciones municipio-centros asistenciales evidencian el proceso de laicización de la caridad que acentúa el carácter de servicio social que fué cobrando, paulatinamente, la asistencia hospitalaria<sup>31</sup>.

Parte de su actividad estará encaminada a solventar el problema, planteado a la ciudad, de los niños abandonados, actuando en estos casos como orfanatos. La envergadura del problema obligó al consejo en 1454, a realizar una investigación ante ciertos abusos «en lo lançar de les criatures en aquelles e altres maneres, segons en cert memorial per los dits administradors fet, era contengut»<sup>32</sup>.

Estos niños expósitos debían estar repartidos entre los hospitales de la Reyna y de En Clapers, pero a partir de 1473, —como dijimos— se ordenó que únicamente fueran albergados en el primero; en 1476 fué derogada dicha orden y se acordó que fueran de nuevo atendidos en ambos centros<sup>33</sup>.

El consejo se preocupó también de facilitar ayuda a aquellas familias que no contasen con los suficientes recursos para hacer frente a la crianza de sus hijos:

<sup>28</sup> M.C. (A-40), fol. 32rº, A.M.V.

<sup>29</sup> M.C. (A-48), fol. 224 rº-vº, A.M.V.

<sup>30</sup> A partir de 1497 encontramos que el cargo de administrador para los hospitales de la Reyna y d'En Clapers recae en una misma persona: M.C. (A-49), fol. 114 vº, A.M.V.

<sup>31</sup> NASO, I. (1982), p. 25.

<sup>32</sup> M.C. (A-35), fol. 90 rº (mano 8), A.M.V.; Cfr. MOLLAT, M. (1978), p. 346 y ss.

<sup>33</sup> M.C. (A-40), fol. 281 rº, A.M.V. Es imposible determinar si dicha orden se cumplió, puesto que faltan los Libros de Administración del Hospital d'En Clapers de los años 1473 al 1476, lo que no permite apreciar si durante dicho período los niños expósitos se albergaban en este centro. No obstante, en el Libro de Administración del Hospital de la Reyna [H.R., reg. 347 (2) nº 13] del año 1476 (también faltan los del período 1473 a julio de 1476), si encontramos registrados los salarios de las amas de cría; pero tal dato no puede aportarnos ninguna información porque la orden del consejo fue dictada el 10 de junio de 1476 y el período de administración de Luis Pellicer abarca desde julio de 1476 a julio de 1477, faltando como hemos dicho, el libro de cuentas de su predecesor que es el que podría aportar información sobre ello.

«... attenant ésser suplicats de paraula per part d'en Guillem Aguiló, peiraire, pobre miserable, que le plagués manar als spitals de la dita ciutat o als administradors de aquells, pagassen cascún una mesada en criar una infanta filla de aquell»<sup>34</sup>.

Correrán además a cargo del erario municipal, todas aquellas comidas de tipo benéfico realizadas el día de la festividad de los santos, patronos de los distintos centros, incluso la extraordinaria que se daba en el hospital dels Beguins el día de Jueves Santo. Tal hecho es constatado en los Manualls de Consells desde 1445 hasta 1512 de modo casi ininterrumpido.

## 2. RELACIONES CIUDAD-MONARQUIA-HOSPITALES

Son prácticamente inexistentes —según nuestras noticias— los contactos mantenidos entre municipio e institución monárquica a causa del tema hospitalario. Quizás se debió a que la monarquía no ejercía un control directo sobre los hospitales y a que la ciudad, por su parte, tampoco estuviera excesivamente interesada en dejar inmiscuir a aquella en asuntos de su propia jurisdicción.

No obstante, conocemos un caso: la petición que hace el consejo, en 1450 al rey para que perdone un impuesto que ha cargado sobre los censales de los hospitales, alegando que dicho dinero lo empleaban para su mantenimiento y les era de gran utilidad:

«les quals rendes, pensions e censals, fruyts e drets de aquells son dedicats a coses pies e a sustentació de pobres. En axí que per causa de la dita émpara los pobres dels dits spitals e altres no.s poden sustenir»<sup>35</sup>.

## 3. RELACIONES MONARQUIA-HOSPITALES

Tal como acabamos de apuntar, no existen demasiados contactos entre los hospitales municipales y la autoridad real, y será el hospital «dels Ignoscents, Folls e Orats» quien más se beneficie de ello; sin embargo, algunos datos constatan una eficaz intervención de la autoridad citada en materia administrativa, construcción de nuevos centros, concesión de privilegios, etc.

Los hospitales valencianos, fijándonos en la economía, no recibieron ninguna subvención de procedencia real, antes bien, como ya vimos, fueron gravados con un impuesto<sup>36</sup> que, por supuesto, no afectó al hospital de Ignoscents. Cabría, no obstante, destacar el legado que —a título particular— hizo la reina Doña María al hospital de Santa Lucía o «de la Reyna»<sup>37</sup>.

Las cuestiones administrativas, como hemos visto, no eran competencia del poder real (al menos en lo tocante a los hospitales municipales), pero en ciertas

<sup>34</sup> M.C. (A-31), fol. 42 vº; (A-54), fol. 474 rº; A.M.V.

<sup>35</sup> REAL CANCELLERIA, reg. 494, fol. 93 rº, A.R.V.

<sup>36</sup> Cfr. nota 35.

<sup>37</sup> REAL CANCELLERIA, reg. 472, fol. 9 vº (VI vº), A.R.V.

ocasiones, se ocupará el rey de inspeccionar determinados hechos, conceder licencias para «acaptar», para construir nuevos centros o ampliar los existentes; actuaciones todas encaminadas, más bien, a efectuar un control que a ejercer una función social.

Motivos específicos forzaron en ocasiones la inspección real. De hecho, en 1485, sabiendo el rey Don Fernando que «los hospitals de aquexa ciutat son tan mal administrats que s.es rendes e coses de aquelles son destrubuides en coses profanes» y «volent de açó saver la veritat» se vió obligado a «expedir una comisió a vosaltres dirigida ab la qual vos manàm que de açó reebesén informació, e aquella, ciosa e segellada, tramehesen a nostra magestat...»<sup>38</sup>. Tal información, aclara el propio documento, había sido una acusación «feta por malicia contra tota virtut», de modo que, esclarecidos los hechos, el rey disolvió la comisión dando de nuevo credibilidad a los administradores y pidiéndoles excusas.

Otro contacto obligado entre las instituciones citadas tenía lugar cuando los hospitales necesitaban dirigirse a la autoridad real solicitando las licencias para «acaptar». Así lo indica Rodrigo Pertegás al decir:

«Estas colectas o acaptés, como entonces se llamaban, se hacían por delegados especiales que además de estar y actuar como tales en Valencia, en determinados días y fiestas recorrían las ciudades, villas y lugares del reino provistos de privilegio real o de autorización especial expedida por la autoridad superior, civil o eclesiástica y con nombramiento escrito y legalizado por el administrador o mayordomo —en el caso del hospital de Ignoscents— del hospital»<sup>39</sup>.

A este testimonio bibliográfico añadimos algunos documentales. Por ejemplo, la licencia para «acaptar» concedida en 1427 al hospital de Ignoscents: «Licentia acaptandi in favorem dels Ignoscents civitatis Valentie»<sup>40</sup>. El documento incluye la notificación dirigida a los habitantes de Valencia y sus villas, así como a las autoridades eclesiásticas y civiles, sobre la licencia concedida al hospital. Se especifica en ella, que el dinero recogido en las limosnas ha de ser destinado al sostenimiento del centro, y se amenaza con penas pecuniarias —1.000 florines aplicables al erario real— a quienes no respeten el privilegio otorgado.

De igual forma procedió, en 1433, la reina Doña María con el hospital de Sant Làtzer tras la súplica a ella dirigida por el administrador del centro, Juan Armenguer, para que se permitiese a él, a sus parientes y a quienes se pusiera en su lugar, poder ir a «acaptar». La concesión de la licencia incluía también penas pecuniarias para todos aquellos que pudieran molestar a quienes pedían limosnas, y encomendando a los oficiales del reino su protección<sup>41</sup>.

Donde mejor podemos apreciar el alcance de estas licencias es en la que en 1458 concedió Juan de Navarra a Francesc Guiot. El documento va dirigido a todas las autoridades —eclesiásticas y civiles—, ciudades, pueblos y villas, les exhorta a que presten toda clase de ayuda para el sostenimiento del hospital de

<sup>38</sup> REAL CANCELLERIA, reg. 307, fol. 25 vº-26 rº, A.R.V.

<sup>39</sup> RODRIGO PERTEGÁS, J. (1927), p. 15.

<sup>40</sup> REAL CANCELLERIA, reg. 394, fol. 172 vº-173 rº, A.R.V.

<sup>41</sup> REAL CANCELLERIA, reg. 260, fol. 126 vº-127 rº, A.R.V.

«En Guiot» (de fundación particular) y concede a los encargados de recoger las colectas un «guidatico» especial a fin de que las autoridades les presten su reconocimiento y protección<sup>42</sup>.

La actuación de la institución monárquica respecto a la construcción de nuevos centros hospitalarios, o su ampliación, se limitó, normalmente, a la aprobación de las propuestas que le eran presentadas por la parte interesada (particulares, cofradías).

Semejante comportamiento puede verse corroborado en el caso del hospital de Ignoscents una vez que el consejo aprobó su construcción<sup>43</sup>; el día 2 de diciembre de 1409 Martín I le concedió un privilegio de amortización<sup>44</sup> que confirmó y amplió con nuevas prebendas al año siguiente, 1410<sup>45</sup>.

También tenemos noticias de la aprobación que dió el consejo, basándose en el deseo expresado por la reina Doña María en su testamento, para que se construyera un hospital en el monasterio de la Trinidad, si bien, buscando comprobar tal deseo, únicamente hemos encontrado la referencia a su voluntad de ser sepultada en dicho monasterio, sin que se cite dato alguno referente a la construcción del hospital<sup>46</sup>.

El incremento demográfico registrado en estos años, la consiguiente insuficiencia de lugares públicos para atender a una capa de la población carente de recursos con que pagarse una asistencia médica privada y, también la existencia, como en todo el occidente europeo por estos años, de un importante grupo de marginados y vagabundos, dió ocasión para una actuación conectada entre autoridad real y hospitalares.

Semejante actuación —como apunta I. Naso— «convirtió a los centros hospitalarios en un instrumento de represión de la mendicidad, cuya misión no era tanto la de socorrer a los pobres y necesitados, cuanto aislarlos de la sociedad. Precisamente por ello, los propios pobres mirarán desconfiadamente a los centros hospitalarios, evitarán acudir voluntariamente a ellos y les huirán mientras la limosna les permitía sobrevivir sin tales instituciones»<sup>47</sup>.

Esta problemática quedó reflejada también en el hospital de Ignoscents de Valencia. Este se planteó la ampliación de sus instalaciones y pidió bulas e indulgencias papales, así como la licencia real<sup>48</sup>. Dicha petición específica que la ampliación del centro se dedicará a enfermos no «dements e insensats»; en ella se evidencia una patente repulsa hacia aquellos necesitados no oriundos del Reino de Valencia que estén en la ciudad; se pide incluso, su expulsión del mismo, y se

<sup>42</sup> REAL CANCELLERIA, reg. 279, fol. 184 vº, A.R.V.

<sup>43</sup> M.C. (A-24), fol. 79 vº, A.M.V.

<sup>44</sup> El pergamino de dicho privilegio se encuentra en el Archivo de la Diputación de Valencia existiendo una copia del mismo en REAL CANCELLERIA, reg. 2.208, fol. 19 vº, A.C.A.

<sup>45</sup> El pergamino también se encuentra en el A.D.V. Su copia está inserta en GOBERNACIÓN, reg. 2.794, fol. 59 rº-67 vº, A.R.V.

<sup>46</sup> M.C. (A-36), fol 76 vº (mano 7), A.M.V.; REAL CANCELLERIA, reg. 472, fol. 5 vº (II vº), A.R.V.

<sup>47</sup> NASO, I. (1982), p. 29.

<sup>48</sup> REAL CANCELLERIA, reg. 309, fol. 90 vº-102 rº, A.R.V.

recomienda su encarcelamiento para evitar que se beneficien de «les almoynes que porien viure los menesterosos de la ciutat e Regne», no incluyendo en tal exigencia a los que sean «de la terra».

La demanda, formulada en 1493, fue contestada positivamente por el rey, concediendo licencia para la ampliación, aunque sujeta a ciertas restricciones referentes a compra y venta de censales del hospital, adquisición de terrenos para la ampliación, etc.; se concedía también plena libertad a los administradores para que hicieran uso libremente de los bienes del centro<sup>49</sup>.

En consecuencia, y dentro del capítulo relativo a los privilegios y prebendas concedidos por los reyes a los centros hospitalarios valencianos, podemos apreciar, a partir de la documentación que conocemos, que éstos no fueron prolijos en la concesión de sus favores. Podríamos afirmar, incluso, que su atención se centró de modo casi exclusivo en el hospital de Ignoscents, quizás debido a que su origen se halla bastante desligado de los organismos municipales, de quienes recibe cierto rechazo, y como contrapartida, especial atención de los reyes que le consideran un legado de sus antecesores. Apoyamos tales asertos en la protección, privilegios y prerrogativas que los reyes concedieron a dicho centro prácticamente desde su fundación en 1409.

Un privilegio otorgado en 1410<sup>50</sup>, especifica el destino del hospital «als posats en necessitació, no solament corporal, per debilitat o afallament, o falta de membres o malaltes... com e ignoscencia, follia o enadura...». Se consignan los requisitos para poder pertenecer a su «junta rectora»: ser mercaderes o ciudadanos de Valencia, no ser clérigo o detentar cargo público alguno, fijándose la cuota que debía aportar quien quisiera formar parte de aquella.

Dicho privilegio especifica, también, los cargos y funciones del personal (mayordomo, administrador, spitaler...); la concesión de un «bací de acaptes» que le permita recoger limosnas por la ciudad y el reino; alude, así mismo, al destino de las herencias de aquellos enfermos que muriesen en el hospital sin haber testado y concede, por último, libertad de reunión a los administradores a fin de que traten los asuntos concernientes al centro, recomendando que no sean molestados por ningún oficial, tanto real como municipal.

Según parece, las autoridades municipales y eclesiásticas, intentaron poner algunas trabas al hospital de Ignoscents, con el fin, quizás, de proteger a los otros centros y de cortar, en la medida de lo posible, la fuerza que iba adquiriendo aquel.

Tales intentos provocaron una reacción inmediata del rey Don Alfonso y en sendas cartas enviadas el 28 de junio de 1424 al baile y al obispo de Valencia, ordena una investigación a fondo de lo acontecido:

«Batle general, entés havem que.l bisbe, a instigació dels jurats d'aquesta ciutat, impacients dels officis, beneficis e altres coses meritories que.s fan en la casa dels Ignoscents, los vol provir e restrenyer... dels quals han usat e usen en virtut de gràcies e

<sup>49</sup> REAL CANCELLERIA, reg. 309, fol. 134 rº-136, A.R.V.

<sup>50</sup> Cfr. nota 45.

privilegis... Manàm vos, e encarregam, que d'aquest fet donets al dit bisbe la letra de creença que li trametem...»<sup>51</sup>.

Por supuesto, gozar de protección, privilegios... implica unas obligaciones y fidelidades por parte de quien los recibe, lo cual no pasará inadvertido a la autoridad real; por ello, en el mismo año y mediante otra carta, el rey se quejará de que no se han celebrado los actos litúrgicos que debían hacerse en honor de los fundadores del hospital, como agradecimiento a los privilegios que le habían concedido<sup>52</sup>.

Otra carta fue enviada, bajo idénticos términos, al baile de la ciudad, en la cual se le notifica lo expuesto en la anterior, además de las penas que se aplicarán, caso del incumplimiento de lo ordenado, mandando que se haga público lo dispuesto mediante una *criada*.

Pero donde mejor se refleja la especial atención que los reyes prestaron al hospital de Ignoscents, es en el documento que nos habla sobre la súplica que sus rectores y administradores dirigieron al rey el 20 de julio de 1424, para que los pusiera bajo su protección<sup>54</sup>. La petición fué atendida por el rey, aludiendo a su obligación de velar por la paz y seguridad de sus súbditos; la hizo formalmente extensiva tanto a aquellos, como a los servidores y sus familias, junto con los bienes muebles e inmuebles, llegando, incluso, a concederles la inmunidad jurídica, exceptuando aquellos casos en que fuera prohibida por los fueros.

Todo ello, acompañando la orden dirigida a sus oficiales de que observaran y respetaran lo dispuesto bajo pena de sanciones monetarias; lo que fue ratificado unos días más tarde, el 1 de agosto<sup>55</sup>, y hecho público.

Tras estas anotaciones sobre la relación, más bien individualizada, referidas a las instituciones y a aspectos concretos de las mismas, deberíamos llegar al análisis de un momento clave en el proceso de modernización de la sanidad y para la estructura de la propia asistencia hospitalaria: la unificación de los hospitales en un Hospital General, fenómeno analizado de modo prolijo<sup>56</sup> y donde se puede observar, además de la intensa acción municipal, la intervención real concediendo gran cantidad de privilegios.

Estas son, pues, en base a la documentación analizada, las relaciones de hospitales y poder público en la Valencia del siglo XV. Las mismas son indicio evidente, en paralelo con lo sucedido en el occidente europeo, del progresivo afán de intervención de los poderes públicos, sobre todo municipales, respecto a los hospitales. El significado, a nuestro parecer, de tal intervención, se enclavará en el proceso de modernización europea donde, junto a la progresiva secularización como hecho ideológico, aparece el intento de planificar todo lo que atañe, directa o indirectamente, a la vida socioeconómica.

<sup>51</sup> REAL CANCELLERIA, reg. 32, fol. 91 vº-92 rº, A.R.V.

<sup>52</sup> REAL CANCELLERIA, reg. 32, fol. 96 vº-97 rº, A.R.V.

<sup>53</sup> REAL CANCELLERIA, reg. 32, fol. 97 rº-vº, A.R.V.

<sup>54</sup> REAL CANCELLERIA, reg. 393, fol. 156 rº-vº, A.R.V.

<sup>55</sup> REAL CANCELLERIA, reg. 33, fol. 89 vº-90 vº, A.R.V.

<sup>56</sup> Cfr. GALLEN T MARCO, M. (1982).